



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Miércoles 4 Agosto 1937

Núm. 216.—Página 459

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a don José Cazorla Maure.—Página 460

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden constituyendo una Comisión de aprovisionamiento y evacuación de Madrid, presidida por el Ministro de Agricultura, de la que formarán parte un representante de cada uno de los Ministerios y autoridades que se citan.—Página 460

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes disponiendo continúen en el ejercicio de los cargos los Fiscales municipales propietarios y suplentes, Alguaciles, Auxiliares alguaciles, Oficiales, Auxiliares, Secretarios propietarios y suplentes de la Administración de Justicia municipal que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 461

Otras relativas a nombramientos, excedencias, renunciaciones, traslados, confirmaciones de cargos, agregaciones, etc., de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan.—Página 465

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden referente a los funcionarios que pasen agregados a la Subsecretaría de Armamento y cuya relación se inserta.—Página 467

Otra ídem íd. figurados en la relación que se inserta.—Página 467

Otra confirmando en el cargo de Comisario-delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruga, el que ejercerá su cargo en el Estado Mayor del Ejército del Norte.—Página 467

Otra nombrando Comisario para todos los servicios dependientes de la Subsecretaría de Armamento, en la provincia de Alicante, a don Antonio Mairal.—Página 467

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden facultando a la Dirección general de lo Contencioso del Estado para proponer el nombramiento de Letrados interinos que desempeñen las funciones encomendadas a los Abogados del Estado, ateniéndose a las condiciones que previenen los apartados que se insertan.—Página 468

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar administrativo interino del Catastro doña María del Consuelo Villanueva Lázaro.—Página 468

Otra disponiendo entre en vigor la de 30 de Julio último, a partir de la fecha de su inserción en este periódico oficial, en cuanto se refiere a la distribución y abastecimiento, dentro del mercado interior, de los artículos de primera necesidad y de general consumo.—Página 468

Otra concediendo la excedencia voluntaria reglamentariamente al Auxiliar especializado de Comercio doña Consuelo Padura Vizmanos.—Página 468

Otra ídem íd. doña Loreto Mondejar y Sánchez Tirado.—Página 468

Otra ídem íd. doña Isabel Gervás Cabrero.—Página 468

Otra ídem íd. doña Ana Bravo Porro.—Página 469

Otra ídem al Auxiliar de Administración civil doña Hortensia Zabaleta Corta.—Página 469

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo se pase, dentro de los primeros quince días del mes actual, la revista administrativa el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, ateniéndose a las instrucciones que se dictan con tal finalidad.—Página 469

Otra disponiendo pase a situación de excedencia activa, por haberse incorporado a filas, el Auxiliar de Administración civil don Nicolás Heredia Coronado.—Página 469

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Teniente del referido Cuerpo don José Mor Egca.—Página 469

Otra disponiendo pase a situación de reemplazo, por enfermo, el Brigada del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Carlos Roca Gastaldó.—Página 469

Otra disponiendo cause baja, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Página 470

Otra ídem íd. el Guardia nacional republicano don Juan Casteblanque García.—Página 470

Otra ídem íd. el Guardia nacional republicano don José Sastre Incógnito.—Página 470

Otra rectificando la de 24 de Junio último referente a la concesión del empleo de Teniente a los Alféreces y

Brigadas que se citaban en la misma, en lo que se refiere a destinos y situación de don Juan Martínez Fresne y don Arsenio Fernández Lucas.—Página 470

Otra rectificando la de 26 de Julio último, por lo que respecta a los Temientes que se citan, referente a la fecha en que han de percibir la gratificación que se les señala.—Página 470

Otra concediendo el empleo inmediato, con la antigüedad que se les señala, a las Clases del Instituto de la Guardia Nacional Republicana figurados en la relación que se inserta.—Página 470

Otra rectificando la antigüedad del ascenso al empleo de Cabo del Guardia nacional republicano Pascual Pérez Ródenas.—Página 470

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden (rectificada) disponiendo que por la Inspección general de Nosocomios se cree un servicio de Intendencia de Sanidad civil para centralizar el suministro a los diversos centros nosocomiales dependientes del Estado, con las facultades y fines que las instrucciones que se insertan determinan.—Página 471

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Maestro nacional de Requena (Valencia) don Francisco Seda Belén.—Página 471

Otra ídem íd. de Tarrasa (Barcelona) don Juan Fábregas Trias.—Página 472

Otra concediendo licencia de 30 días, por enferma, a la Maestra nacional de Utiel (Valencia) doña María de los Angeles Daroca.—Página 472

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la

Maestra nacional de Almusafes (Valencia) doña Juana Novella Sentandreu.—Página 472

Otra disponiendo causen baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, los Maestros nacionales que se indican, por abandono de destino.—Página 472

Otra disponiendo la vuelta al servicio activo, como Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, doña Antonia Noguera Berbois.—Página 472

Otra concediendo la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la Inspectora de Primera Enseñanza doña Matilde Hucí Navaz.—Página 472

Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican las Inspectoras de Primera Enseñanza que se citan.—Página 473

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza que se indican.—Página 473

Otra concediendo la excedencia al Jefe de Negociado de segunda clase del escalafón Técnico-administrativo de este departamento don José Velasco Pacheco.—Página 473

Otra dictando las normas para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 10 de Octubre de 1936.—Página 473

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden separando del cargo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de Cuenca don José Muñoz Fontán.—Página 474

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento don Nicolás Martínez Escámez.—Página 474

## ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—Notificación del Cónsul general de España en La Habana del fallecimiento del ciudadano español don José Luis Viñas e Iglesias.—Página 474

Notificación del Encargado de Negocios de Méjico en Lima y de la representación diplomática y consular de España en el Perú sobre el fallecimiento del ciudadano español Doctor Santiago Roca.—Página 474

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 474

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS.—Dejando sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses, hasta la fecha que se cita, la inscripción del 80 por 100 de Propios de Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo número e importe se determina, expedida a favor del Ayuntamiento de Esparragos de Lares (Badajoz).—Página 474

GOBERNACIÓN.—ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Aprobando expediente de jubilación, por imposibilidad física, del Secretario del Consejo Municipal de Masamagrell (Valencia) don Hermenegildo Galarza Domínguez, con el prorrateo a cargo de los Municipios que se citan, en la proporción que se expresa.—Página 474

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don José Cazorla Maure.

Dado en Valencia, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de organizar con la mayor eficacia los servicios de aprovisionamiento y evacuación de Madrid, coordinando la intervención de los diversos Ministerios y Corporaciones interesadas,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto constituir una Comisión de aprovisionamiento y evacua-

ción de Madrid, presidida por el Ministro de Agricultura, de la que formarán parte un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda y Economía, Obras públicas, Trabajo y Agricultura, y el Alcalde Madrid y el Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Excelentísimo señor Ministro de ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Jaén, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, por Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 500 pesetas:

Valentín Valverde Escribano.—Pueblo, Frailes.—Partido judicial, Alcalá la Real.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Eldefonso Sabote del Pino.—Escañuela.—Andújar.—Idem.

Antonio Catalán Gavilán.—Higuera de Arjona.—Idem.—Idem.

Diego Cobo Moya.—Villanueva de la Reina.—Idem.—Idem.

Mariano Rascón Ortiz.—Begíjar.—Baeza.—Idem.

José García Rodríguez.—Villargordo.—Idem.—Idem.

Juan Torres Jódar.—Lupión.—Id.—Idem.

Sebastián Arboledas Soriano.—Jabalquinto.—Idem.—Idem.

Pedro Suárez Suárez.—Ibros.—Id.—Idem.

Miguel Lorite Isac.—Torreblascopedro.—Idem.—Idem.

José Maroto Prigman.—Carboneros.—La Carolina.—Idem.

Rafael Marcos Durán.—Santa Elena.—Idem.—Idem.

Teodoro Lorente Moreno.—La Iruela.—Cazorla.—Idem.

Patricio Moreno Escudero.—Chiluevar.—Idem.—Idem.

Santos Tamargo Andreu.—Santo Tomé.—Idem.—Idem.

Alfonso Escámez Fuentes.—Hinojares.—Idem.—Idem.

Antonio J. Pajares Ruiz.—Huesa.—Idem.—Idem.

Pedro Fuentes Sánchez.—Bélmez de la Moraleda.—Huelma.—Idem.

Juan Maldonado Muñoz.—Campillo de Arenas.—Idem.—Idem.

Francisco González Comino.—Carchelejo.—Idem.—Idem.

Juan Martínez Lomas.—Noalejo.—Idem.—Idem.

Diego Moreno López.—Solera.—Id.—Idem.

Pedro Puerta Rubio.—Fuerte del Rey.—Jaén.—Idem.

Victoriano Muñoz Herrador.—Los Villares.—Idem.—Idem.

Isidoro López Amezcuca.—Albánchez de Ubeda.—Mancha Real.—Idem.

Ramón Hidalgo Vico.—Torres.—Id.—Idem.

Juan Gallardo Nieto.—Jamilena.—Martos.—Idem.

Sebastián Almazán Córdoba.—Benaete.—Orcera.—6 Abril 37.

Eusebio Martínez Fernández.—Hornos de Segura.—Idem.—27 Febrero 37.

Cristino Cano Moreno.—Orcera.—Idem.—1 Enero 37.

Cipriano Palomares Cano.—Pontones.—Idem.—Idem.

Manuel Martínez Ojeda.—Villarodrigo.—Idem.—Idem.

Francisco R. Lorite Serrano.—Canea.—Ubeda.—Idem.

Juan Moreno Aranda.—Rus.—Idem.—Idem.

Juan N. Rodríguez Moreno.—Chiclana de Segura.—Villacarrillo.—Id.—Idem.

Felipe García Tendero.—Montizón.—Idem.—Idem.

Fernando Rodríguez Martínez.—Sorihuela.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 750 pesetas:

Antonio Castillo Peñalver.—Castillo de Locubín.—Alcalá la Real.—1 Enero 37.

Manuel Cordones Marchal.—Arjonilla.—Andújar.—1 Marzo 37.

José Palomares García.—Marmolejo.—Idem.—1 Enero 37.

Andrés Moreno García.—Bailén.—La Carolina.—Idem.

Tomás Hervás González.—Navas de San Juan.—Idem.—Idem.

Braulio Rodríguez Truela.—Pozo-Alcón.—Cazorla.—8 Enero 37.

Ramón Rubio Torrecilla.—Cabra del Santo Cristo.—Huelma.—1 Enero 37.

Manuel López Ortusa.—Cambil.—Idem.—Idem.

José Rodríguez Guzmán.—Huelma.—Idem.—Idem.

Juan Barajas Ríos.—Pegalajar.—Mancha Real.—Idem.

Manuel Santiago Peña.—Fuensanta de Martos.—Martos.—Idem.

Mariano Sánchez Paz.—Santiago de la Espada.—Orcera.—Idem.

Juan F. Madero Nieto.—Valdepeñas de Jaén.—Martos.—Idem.

Con el sueldo anual de 750 pesetas: Victorino Collados López.—La Puerta de Segura.—Orcera.—28 Abril 37.

Juan Vargas Ruiz.—Torreperogil.—Ubeda.—1 Enero 37.

Mario Páez Villar.—Castillar de Santisteban.—Villacarrillo.—Idem.

Martín Moreno Agudo.—Iznatoraf.—Idem.—Idem.

Jacinto Blanco Gullón.—Santisteban del Puerto.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 1.000 pesetas: Pedro Calzado Herrero.—Andújar.—Andújar.—1 Enero 37.

Ramón Quero Martínez.—Arjona.—Idem.—Idem.

Sebastián Camacho del Moral.—Mengíbar.—Idem.—Idem.

Anastasio Sánchez Barragán.—La Carolina.—La Carolina.—Idem.

Juan Cuenca Jiménez.—Quesada.—Cazorla.—9 Junio 37.

José de la Torre Ortega.—Martos.—Martos.—1 Enero 37.

Manuel Carpio Castellano.—Torredonjimeno.—Idem.—Idem.

Elías Guerrero Domínguez.—Jódar.—Ubeda.—Idem.

Francisco Gómez Medina.—Beas de Segura.—Villacarrillo.—3 Febrero 37.

Trinidad Carrascosa Alvarez.—Villanueva del Arzobispo.—Idem.—1 Enero 37.

Francisco Rojas Galey.—Ubeda.—Ubeda.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas: Mariano de la Paz Gómez Rodríguez.—Linares.—Linares.—1 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y

acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Jaén, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 500 pesetas:

Ignacio Polaina Borrego.—Pueblo, Cazalilla.—Partido judicial, Andújar.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Antonio Hurtado Chacón.—Escañuela.—Idem.—Idem.

Sebastián Fuentes Martínez.—Higuera de Arjona.—Idem.—Idem.

Matías Gómez Anguita.—Villanueva de la Reina.—Idem.—Idem.

Juan A. Perales Aguilera.—Bejijar.—Baeza.—Idem.

Sebastián Zaragoza Fernández.—Villargordo.—Idem.—Idem.

Antonio J. García Duarte.—Lupión.—Idem.—Idem.

Luis Pérez Palomo.—Torreblascopedro.—Idem.—Idem.

José Mombian Sanigor.—Arquillos.—La Carolina.—Idem.

Diego Antolín Cum.—Carboneros.—Idem.—Idem.

Francisco Marín Delgado.—Cuarromán.—Idem.—Idem.

Enrique Alcaide Cózar.—Sta. Elena.—Idem.—Idem.

Romualdo Chillón Rodríguez.—La Iruela.—Cazorla.—Idem.

Aurelio Moreno Escudero.—Chilluevar.—Idem.—Idem.

Alberto García Romero.—Hinojares.—Idem.—Idem.

Antonio Díaz Moreno.—Huesa.—Id.—Idem.

Manuel Titos Delgado.—Campillo de Arenas.—Huelma.—Idem.

Antonio Lozano Mesa.—Carchelejo.—Idem.—Idem.

Juan Molina Tito.—Noalejo.—Id.—Idem.

José Valero Torres.—Solera.—Id.—Idem.

Juan Peña Moreno.—Los Villares.—Jaén.—Idem.

Nicolás Navidad Marín.—Albánchez de Ubeda.—Mancha Real.—Id.

José Martín Navas.—Torres.—Id.—Idem.

Francisco Alcázar Navarro.—Bentao.—Orceña.—6 Abril 37.

Francisco Blanco Marín.—Hornos de Segura.—Idem.—27 Febrero 37.

Federico Fernández Fuentes.—Orceña.—Idem.—Primero Enero 37.

Andrés Ramón García.—Pontones.—Idem.—Idem.

Pedro Roda Cano.—Torres de Albánchez.—Idem.—Idem.

Manuel Montalvo Martínez.—Chiclana de Segura.—Villacarrillo.—Id.

José Pérez González Tomás.—Montizón.—Idem.—Idem.

Pablo Gómez López.—Sorihuela.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 750 pesetas:

Antonio López Carmona.—Arjonilla.—Andújar.—Primero Enero 37.

Eufasio Carrión García.—Pozo-Alcón.—Cazorla.—8 Enero 37.

Pedro Peinado González.—Cabra Sto. Cristo.—Huelma.—Primero Enero 37.

Juan Vázquez Muñoz.—Cambil.—Idem.—Idem.

Antonio Navarro Moral.—Huelma.—Idem.—Idem.

Antonio Espinosa Bonilla.—Fuensanta de Martos.—Martos.—Idem.

Horacio Martínez Gutiérrez.—Valdepeñas de Jaén.—Idem.—Idem.

Andrés Martínez Romero.—La Puerta de Segura.—Orceña.—28 Abril 37.

Juan J. González López.—Santiago de la Espada.—Idem.—Primero Enero 37.

Macario Cátedra Carrasco.—Siles.—Idem.—6 Abril 37.

Juan Siles Muñoz.—Iznatoraf.—Villacarrillo.—Primero Enero 37.

Miguel de la Torre García.—Santisteban Puerto.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 1.000 pesetas:

Pablo F. Serrano Hernández.—Alcaudete.—Alcalá la Real.—Primero Enero 37.

Pedro Gómez Molina.—Andújar.—Andújar.—Idem.

Miguel Arias García.—Arjona.—Id.—Idem.

Luis Mora Sánchez.—Mengíbar.—Idem.—Idem.

Juan Martos de la Fuente.—La Carolina.—La Carolina.—Idem.

Gabriel Ruíz Lorente.—Cazorla.—Cazorla.—Idem.

Isidro Salamanca Jiménez.—Quesada.—Idem.—Idem.

Juan R. Pérez Rodríguez.—Beas de Segura.—Villacarrillo.—3 Febrero 37.

Manuel Grueso Fernández.—Villanueva Arzobispo.—Idem.—Primero Enero 37.

Pedro Guerrero Pastor.—Villacarrillo.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Juan Torres García.—Jaén.—Jaén.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Mariano González Robles.—Pueblo, Caravaca.—Partido judicial, Caravaca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Ramón Botía Sánchez.—Moratalla.—Idem.—Idem.

Enrique Sandoval Ortiz.—Cieza.—Cieza.—Idem.

Rafael Giménez Martínez.—Aguilas.—Lorca.—Idem.

Gabriel Morales Pagán.—Molina de Segura.—Idem.—Idem.

José María Gil Baeza.—Mula.—Id.—Idem.

Francisco Pérez Martínez.—Mazarrón.—Totana.—9 Enero 37.

Bartolomé Jiménez Alcaráz.—Totana.—Idem.—Primero Enero 37.

Francisco Carrión Sánchez.—La Unión.—La Unión.—Idem.

Pedro Fernández Lorca.—Jumilla.—Yecla.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Tomás Cuadrado Torregrosa.—Lorca.—Lorca.—Primero Enero 37.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Joaquín Cárceles Ruiz.—Cartagena.—Cartagena.—Primero Enero 37.

Francisco Morga Albaladejo.—Murcia (Catedral).—Murcia.—Idem.

Antonio Ayala García.—Murcia (San Juan).—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares-alguaciles de Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada

en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 2.500 pesetas, según Orden ministerial de esta fecha:

Antonio Banegas Navarro.—Pueblo, Fuente-Alamo.—Partido judicial, Cartagena.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Francisco Méndez Soro.—Abanilla.—Cieza.—Idem.

José Gómez Molina.—Abarán.—Id.—Idem.

José Belda Soro.—Fortuna.—Idem.—Idem.

Andrés Molina Guardiola.—Archena.—Mula.—Idem.

Emilio Pérez Fernández.—Alcantarilla.—Murcia.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 4.000 y 4.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Francisco Pérez Muelas.—Pueblo, Lorca.—Partido judicial, Lorca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Antonio Gómez García.—Cartagena.—Cartagena.—Primero Enero 37.

Luis Orts Segura.—Murcia (Catedral).—Murcia.—Idem.

Francisco Morga Hernández.—Murcia (S. Juan).—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Oficiales de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

José López González.—Pueblo, Caravaca.—Partido judicial, Caravaca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Relación de Oficiales de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Francisco Pérez Muelas.—Pueblo, Lorca.—Partido judicial, Lorca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Antonio Gómez García.—Cartagena.—Cartagena.—Primero Enero 37.

Luis Orts Segura.—Murcia (Catedral).—Murcia.—Idem.

Francisco Morga Hernández.—Murcia (S. Juan).—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

José López González.—Pueblo, Caravaca.—Partido judicial, Caravaca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Agustín Castro García.—Cehegin.—Idem.—Idem.

Domingo Moreno Sánchez.—Moratalla.—Idem.—Idem.

Juan Sandoval Caballero.—Cieza.—Cieza.—Idem.

Cristóbal Mota Oliva.—Aguilas.—Lorca.—Idem.

Pedro Pérez Lucas.—Molina de Segura.—Mula.—Idem.

Federico Ruiz Piñero.—Mula.—Id.—Idem.

Fernando Martínez Moreno.—Alhama de Murcia.—Totana.—Idem.

Agustín Esparza Alarcón.—Mazarrón.—Idem.—Idem.

Andrés Tudela Guirao.—Totana.—Idem.—Idem.

José Martínez Meñez.—Yecla.—Yecla.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Juan Cadenas Uses.—Cartagena.—Cartagena.—1 Enero 37.

José López Garrigós.—Murcia (Catedral).—Murcia.—Idem.

Antonio Pajarón Lacárcel.—Murcia (Catedral).—Idem.—Idem.

José Valeriola Gascón.—Murcia (S. Juan).—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios propietarios de Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000, 4.500 y 7.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE TRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Antonio Martínez Martínez.—Pueblo, Calasparra.—Partido judicial, Caravaca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Enrique Torrijos Horcajada.—Abanilla.—Cieza.—Idem.

Máximo González Ortiz.—Archena.—Mula.—Idem.

Emilio Pérez Salvadó.—Alcantarilla.—Murcia.—Idem.

Cristóbal Moreno Alvarez.—San Javier.—Idem.—Idem.

Joaquín Ferrándiz López.—Torrepacheco.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Alfredo Miranda Ibáñez.—Caravaca.—Caravaca.—Primer Enero 37.

Juan González Llanos.—Cehegin.—Idem.—27 Febrero 37.

Joaquín Egea Fernández.—Cieza.—Cieza.—26 Mayo 37.

Enrique Parra Doz.—Aguilas.—Lorca.—27 Febrero 37.

Pedro Pérez Camacho.—Molina de Segura.—Mula.—Primer Enero 37.

Juan Bernal Aroca.—Mula.—Idem.—Idem.

Juan Acosta Berenguer.—Alhama de Murcia.—Totana.—Idem.

Pascual Cutillas Guardiola.—Jumilla.—Yecla.—Idem.

José E. Muñoz Muñoz.—Yecla.—Id.—Idem.

Juan Navarro Cánovas.—Totana.—Totana.—Idem.

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas:

Quiliano de la Fuente Sanz.—Cartagena.—Cartagena.—Primer Enero 37.

José Valeriola Alonso.—Murcia (San Juan).—Murcia.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios suplentes de Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del

Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 3.000, 4.500, 6.000 y 7.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE TRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios suplentes de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Murcia, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

José Ramón Sevilla Díaz.—Pueblo, Fuente Alamo.—Partido judicial, Cartagena.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Francisco Ramírez Rubira.—Abanilla.—Cieza.—Idem.

Jesús Castillo Molina.—Blanca.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 4.500 pesetas:

Francisco Martínez Collado.—Aguilas.—Lorca.—1 Enero 37.

Tomás Muñoz Pérez.—Mazarrón.—Totana.—Idem.

Ricardo Guillamón Baeza.—La Unión.—Idem.

A razón del sueldo anual de 6.000 pesetas:

Miguel Pérez Montiel.—Lorca.—Lorca.—1 Enero 37.

A razón del sueldo anual de 7.000 pesetas:

Manuel Rodríguez Casado.—Cartagena.—Cartagena.—1 Enero 37.

José María Cano Catahalan.—Murcia (Catedral).—Murcia.—Idem.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Popular número 2 de Madrid, a don Gregorio Peces Barba, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular número 1 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Pablo Enríquez Román, que pasará a servir el Juzgado de Jijona, en la provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Alicante y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Juan Chabás Bordehore, que pasará a servir el Juzgado de Monóvar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento, con fecha 26 del corriente, por el Presidente de la Audiencia Provincial de Almería, y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de

1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del Tribunal Popular de Almería a don Antonio Sánchez Rodríguez, que viene prestando sus servicios en aquella Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal Especial Popular de Alicante y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar mecánógrafo de la Secretaría de dicho Tribunal a don Juan Vera González, que viene prestando sus servicios en la Secretaría de la Audiencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas y con carácter interino, a don Leopoldo Garrido Cavero, Fiscal provincial de entrada que desempeñaba la plaza de Fiscal Jefe del Tribunal Popular y de la Audiencia de Cuenca y que pasará a servir el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de confor-

midad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia y del Tribunal Popular de Cuenca a don Antonio Vilaverde García, Abogado fiscal interino que servía idéntico cargo en el Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas y con carácter interino, a don Juan Garzón Pérez, Abogado fiscal de entrada que se hallaba adscrito a la Fiscalía general de la República y que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real y de conformidad con lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Auxiliar interino del mencionado Jurado de Urgencia, a don Francisco Serrano Gallego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a las especiales circunstancias que con-

curren en el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, a don Enrique Cayuela Medina, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de doce mil setecientos veinticinco pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez de Instrucción de Cuenca y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, adscrito a dicho Juzgado, a don Miguel Sánchez Hernández, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Almería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Félix de Pablo Gundin, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Almería, debiendo cesar en el Juzgado Municipal del distrito de San Sebastián de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Cuenca, a don José María Olmedo Almeida, Magistrado de entrada que últimamente se hallaba al servicio de la Región autónoma catalana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Cuenca y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por don Benito González y Díaz-Valero, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el Juzgado de Navahermosa, acuerda nombrarle para el de Huete, en la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Almería y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Almería, a don Salvador Higuera Sabater, Magistrado de Audiencia de categoría de entrada que desempeñaba el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Adolfo Henríquez Díaz, Abogado fiscal de entrada que desempeña el cargo de Fiscal Jefe de la Audiencia de Lérida, actualmente incorporado a filas, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de la Presidencia de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, con derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Guillermo Blanco Vargas, Abogado fiscal de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Jaén; visto el informe favorable emitido por el Fiscal Jefe de la misma y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Torrelaguna, manifestando que el Secretario interino del mismo don Rafael Fernández Montes y Fernández Montes opta por el cargo que anteriormente desempeñaba de Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto admitirle la renuncia que formula al primero de dichos cargos, debiendo reintegrarse, en su consecuencia, al de Oficial de la Administración de Justicia en el citado Juzgado número 6 de los de esa capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Jurado de Urgencia de Ocaña y de conformidad con lo dispuesto



en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda adscribir a la plaza de Secretario del mencionado Jurado a don Leandro González Alcaraz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicho partido que continuará desempeñando este último cargo.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado.

Este Ministerio acuerda adscribir a los cargos que se relacionan a los funcionarios de la Administración de Justicia que a continuación se detallan:

Secretario del Juzgado Especial de evasión de capitales, don Angel Vitric García, que desempeñaba el cargo de Oficial habilitado del Juzgado número 7

Auxiliar del Juzgado Instructor de Guardia número 1, don Enrique Muñoz Vigoya, que desempeñaba igual cargo en el Juzgado de Primera Instancia ordinario número 11.

Auxiliar del Jurado de Urgencia número 1, don Jesús González Rivera, que desempeñaba idéntico cargo en el Juzgado de Primera Instancia número 6.

Auxiliar del Juzgado Especial de rebelión militar número 5, don Germán León García, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 9.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Agosto de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Cabello y Guillén de Toledo, Secretario judicial de entrada interino del Juzgado de Primera Instancia de Monalbán, pase a prestar los servicios propios de su cargo, con el mismo sueldo anual de nueve mil pesetas, al Juzgado de igual clase de Barbastro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Consejero de Justicia de Aragón, en Caspe.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del departamento de Hacienda reclamando los servicios del Abogado fiscal de término, con destino en la Audiencia de Valencia, don Antonio García Valdecasas y Santamaría,

Este Ministerio acuerda autorizar al citado funcionario para que quede agregado, en comisión, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en tanto se considere necesaria su permanencia en aquel centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Gregoria Martínez Ayllón, Auxiliar que fué del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Castellón y actualmente en situación de disponible,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado por la interesada y en su consecuencia tenerla por renunciante al expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A fin de facilitar a las Habilitaciones de los distintos centros y departamentos ministeriales el cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 del corriente (GACETA 202), referente a los funcionarios civiles que pasen agregados a la Subsecretaría de Armamento, se inserta a continuación la relación del personal que ha sido agregado a la misma.

Valencia, 18 de Julio de 1937.

**INDALECIO PRIETO**

Señor...

Relación que se cita

Procedente de la Delegación de Hacienda de Valencia:

Don Manuel Alepuz Zanón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda.

Procedentes de la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Don Jerónimo de la Casa Tabernero, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Ernesto Rocés Victoriano, Oficial tercero del mismo Cuerpo.

Don Rafael Abad Membrilla, Auxiliar segundo del mismo Cuerpo.

Excmo. Sr.: A fin de facilitar a las Habilitaciones de los distintos centros y departamentos ministeriales el cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 del corriente (GACETA 202), referente a los funcionarios civiles que pasen agregados a la Subsecretaría de Armamento, se inserta a continuación relación nominal del personal que ha sido agregado a la misma.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

**INDALECIO PRIETO**

Relación que se cita

Procedente del Ministerio de Estado:

Doña Inés Navarro Clérigues, Oficial primero del Cuerpo Técnico administrativo del Ministerio de Estado.

Procedentes de la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Don Victoriano Salas Cáceres, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Emiliano Cantó Catalán, Auxiliar primero del mismo Cuerpo.

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisariado general,

He resuelto confirmar en el cargo de Comisario delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruca, el cual ejercerá su cometido en el Estado Mayor del Ejército del Norte.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Julio de 1937.

**INDALECIO PRIETO**

A propuesta del Comisario general de la Subsecretaría de Armamento,

Vengo en nombrar Comisario para todos los servicios dependientes de esta Subsecretaría en la provincia de Alicante, a don Antonio Mairal.

Madrid, 29 de Julio de 1937.

**INDALECIO PRIETO**

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Las circunstancias por que atraviesa el país han impedido el cumplimiento de disposiciones reglamentarias para llevar a cabo la convocatoria de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, por haber sido colocados todos los aspirantes aprobados en las últimas efectuadas y destinados en la forma posible.

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 95 del Reglamento de 18 de Junio de 1925, se han nombrado Letrados interinos, cuando las necesidades lo han requerido; mas la conveniencia de conservar el prestigio de los Cuerpos técnicos de la Administración pública, así como la situación especial en que se hallan algunos funcionarios con aptitud probada para el desempeño de los servicios a cargo de los Abogados del Estado, aconseja limitarlas discretionales facultades que dicho artículo 95 otorga en su párrafo primero para establecer condiciones en los nombramientos de referencia, según permite el segundo párrafo del mismo precepto citado.

Por las consideraciones precedentes, Este Ministerio acuerda:

Primero. Para que la Dirección general de lo Contencioso del Estado pueda proponer el nombramiento de Letrados interinos que desempeñen las funciones encomendadas a los Abogados del Estado, será preciso—siempre que no existan aspirantes de las carreras de Registradores de la Propiedad o Judicatura que lo acepten y sean propuestos por el Ministerio de Justicia—que, además de su buena conducta, de poseer el título de Licenciado en Derecho y de acreditar su afición al régimen, reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Haber pertenecido al Cuerpo de la Judicatura, al del Ministerio fiscal, al de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, al Cuerpo Técnico de Letrados de la Dirección general de los Registros, al Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada, al de Registradores de la Propiedad, Notariado, o al de Catedráticos de la Facultad de Derecho de alguna Universidad o ser excedentes de los mismos Cuerpos.

b) Pertenecer en la actualidad a alguno de los expresados Cuerpos, sin que puedan ejercer sus funciones por tenerlas que desempeñar en lugar que estuviere en poder de los facciosos o en zona que, por otra circunstancia, fuere imposible aquel ejercicio.

Segundo. Para que sea realizada la designación, será también preciso que no exista disposición ministerial que haya apartado al propuesto del ejercicio de su profesión, como desafecto al régimen actual, salvo rehabilitación posterior que dejara sin efecto aquella cesantía.

Tercero. El referido cargo de Letrado interino será incompatible con el ejercicio de cualquier otro de los expresados, así como con los que tengan consignado sueldo en los Presupuestos del Estado, Región, Provincia o Municipio, quedando, por tanto, exceptuados aquellos a que se refiere el artículo 116 del Reglamento de 18 de Junio de 1925, si bien en estos casos no podrán cobrar la gratificación que marca el último párrafo del artículo 95.

Cuarto. La Dirección general de lo Contencioso del Estado hará las propuestas pertinentes en relación con los méritos y circunstancias que se den en los interesados.

Quinto. Cuando el número de vacantes y las necesidades del servicio lo aconsejen, se hará la publicidad conveniente para que los que se consideren en situación de solicitarlo lo efectúen en el plazo que se marque, y de no presentarse solicitudes o no reunir las condiciones requeridas los solicitantes, se restablecerá la libertad de propuesta, aunque siempre restringida por la preferencia que, ante esa eventualidad, se concede a los funcionarios pertenecientes a cualquier Cuerpo de la Administración que requiera para formar parte del mismo el ingreso por oposición y la posesión del título de Licenciado en Derecho.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengó en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse incorporado en su destino a su debido tiempo, al Auxiliar administrativo interino del Catastro doña María del Consuelo Villanueva Lázaro, afecto a esa Dirección general y accidentalmente a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmos. Sres.: Con referencia a la aplicación de la Orden de este departamento dictada con fecha 30 del actual y relativa a la distribución y abastecimiento, dentro del mercado interior, de aquellos artículos considerados de primera necesidad y de general consumo,

Este Ministerio ha dispuesto que la entrada en vigor de la expresada disposición, tenga lugar a partir de la fecha de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Directores generales de Comercio y Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio, doña Consuelo Padura Vizmanos,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia que el artículo 41 del vigente Reglamento de funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, otorga a los mismos por tiempo mínimo de un año y máximo de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio, doña Loreto Mondejar y Sánchez Tirado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia que el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, otorga a los mismos por tiempo mínimo de un año y máximo de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio doña Isabel Gervás Cabrero,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia que el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre

de 1918, otorga a los mismos por tiempo mínimo de un año y máximo de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio doña Ana Bravo Pórrro,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia que el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, otorga a los mismos por tiempo mínimo de un año y máximo de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Hortensia Zabaleta Corta, Auxiliar de Administración civil, con destino en la Sección general de Personal de la Subsecretaría de Economía, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en las condiciones y plazos que marca la Ley.

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, ya que la vacante que se produzca puede ser cubierta por Auxiliares que se encuentran en expectación de destino,

Este Ministerio ha acordado conceder la excedencia voluntaria a doña Hortensia Zabaleta Corta, Auxiliar de Administración civil de esta Subsecretaría, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, y efectividad del día de la fecha, de conformidad con los artículos 41 y concordantes del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 29 de Junio anterior (GACETA número 183), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Agosto próximo, se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de Revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior, se pasará precisamente del presente ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que, reglamentariamente, se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes que manden las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Sexto. Las fuerzas de este Instituto, encuadradas para el servicio con otras de Orden público, como continúan perteneciendo administrativamente a las Unidades de su procedencia, acreditarán su existencia por medio de justificantes, que autorizará el más caracterizado que mande la fuerza, cuyo documento se remitirá al Jefe de la Unidad administrativa correspondiente, entendiéndose, por ésta, la mayoría de Tercio retenido o Comandancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Nicolás Heredia Coronado, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Gobernación.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por la Junta de Médicos Militares de Barcelona, el Teniente de la Guardia Nacional Republicana, en situación de disponible forzoso, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 20 de Agosto del año anterior (GACETA número 235), y afecto al 19.º Tercio, don José Mor Egea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en dicho Instituto, por fin del mes anterior, pasando a fijar su residencia en Barcelona; formalizándose, por dicho Tercio, la correspondiente propuesta de retiro, que cursará directamente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle, el que cobrará a partir de primero del actual, por la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de que el Brigada de ese Instituto don Carlos Roca Gastaldó, perteneciente a la Comandancia de Jaén, y con residencia actual en Hornos de Segura, de dicha provincia, lleva dado de baja para el servicio desde el 14 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Brigada pase a la situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 13 de Junio próximo pasado, en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la expresada Comandancia de Jaén.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas, por los Tribunales Médicos Militares correspondientes, el Guardia primero Francisco Soliveres Soliveres, el Guardia segundo Miguel Mayor Armendariz y Trompeta Fernando Muga Martín, todos ellos de la Guardia Nacional Republicana, pertenecientes a la Comandancia de Alicante, Cuarto Tercio y Comandancia de Santander, respectivamente, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Julio, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana Juan Casteblanque García, perteneciente al 14.º Tercio de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del pasado mes de Mayo, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Valencia, a 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia primero de la Guardia Nacional Republicana José Sastre Incógnito, perteneciente a la Comandancia de Lérida, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Junio, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 24 de Junio último (GACETA número 177), por la que se concede el empleo de Teniente a los Alféreces y Brigadas que se citan en la relación que se acompaña a la misma, se entienda rectificada, por lo que respecta a don Juan Martínez Fresneda y don Arsenio Fernández Lucas, en el sentido de que el destino del primero es la Comandancia de Ciudad Real, y la situación del segundo es de «disponible forzoso en Madrid», y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento de 26 del anterior (GACETA número 209), por la que se conceden premios de efectividad a los Oficiales de ese Instituto, se entienda

rectificada por lo que respecta a los Tenientes don Rafael Adán Morales, don Ruperto Melitón Vela, don Melquiades Cayuela Antón, don Conancio Hernández Rodríguez, don Régulo Nevado Pulido, don Lino Montejano Guerrero, don Vicente Gavilán García y don José Gutiérrez Caldera, en el sentido de que la gratificación de 1.000 pesetas, les corresponde percibir a partir de primero de Junio último en vez de la fecha que en aquélla se consigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña, que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Fermín Sánchez Sáez y termina con Segundo San Juan de Lucas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno de ellos se les señala y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,  
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Antigüedad de 4 de Marzo de 1937:

Don Fermín Sánchez Sáez

Antigüedad de primero de Julio de 1937:

Don Senén Escribano Fernández  
Don Antonio Gil Bragado

A Cabo:

Antigüedad de 4 de Marzo de 1937:

José García Otero  
Cayo Bravo Cebrero  
José Martín Hernández  
Segundo San Juan de Lucas

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento inserta en la GACE-

TA número 181, correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado, por la que se concede el ascenso al empleo de Cabo al Guardia nacional republicano Pascual Pérez Ródenas, con la antigüedad de la fecha de la referida Orden, quede rectificada en el sentido de que sea la de 12 de Septiembre del año anterior, por ser la que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Habiéndose padecido error material de impresión de la Orden de fecha 29 de Julio del corriente año (GACETA del 31), se corrige en el sentido que sigue:

Por Orden ministerial de fecha 28 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA del 2 del corriente mes, se dispone que la Inspección general de Nosocomios, cree un servicio de Intendencia de Sanidad civil, para centralizar, en lo posible, el suministro a los diversos centros nosocomiales dependientes del Estado. En cumplimiento de esta Orden,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo primero. El servicio de Intendencia de Sanidad civil constará de un departamento central constituido por un Intendente general, de libre designación del Ministro, y el cual será no sólo directamente responsable de la marcha del servicio, sino también el encargado de la sección de compras a efectuar y de dos secciones de suministros, una de material sanitario y otra de víveres, que correrán a cargo de los funcionarios que se designarán oportunamente. El Intendente general tendrá un sueldo de 12.000 pesetas y los Jefes de las Secciones citadas de 10.000 pesetas.

Artículo segundo. El abastecimiento de medicamentos se hará a los diversos centros nosocomiales por intermedio de la Sección de Farmacia de este Ministerio.

Artículo tercero. El Intendente general, de acuerdo con el Inspector general de Nosocomios, designará delegaciones comarcales o provinciales con

carácter temporal, las cuales efectuarán el reparto de víveres y material sanitario a los establecimientos nosocomiales del Estado en cada provincia, designándose, para cada caso concreto, la remuneración a percibir dichas delegaciones.

Artículo cuarto. Los días primeros de cada mes se reunirán los Administradores de los Centros nosocomiales con la Delegación provincial o comarcal que les corresponda. A dicha reunión presentarán un avance de los pedidos de subsistencias y material que estimen necesario para el mes que comienza, entregando las notas debidamente justificadas de la utilización de los efectos recibidos durante el mes anterior.

Artículo quinto. La Inspección general deberá recibir a su vez, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el pedido correspondiente que las delegaciones provinciales o comarcales estime necesario.

Artículo sexto. En la Intendencia general existirá un depósito de material sanitario y de subsistencia capaz para cubrir las necesidades de los diversos centros nosocomiales durante quince días.

Artículo séptimo. En las delegaciones provinciales o comarcales existirán también, si no se dispone lo contrario por la Intendencia general, un depósito de abastecimiento capaz de cubrir las necesidades de los centros nosocomiales de ella dependientes, durante ocho días. En cada establecimiento deberá existir un depósito de víveres en frío capaz de atender las necesidades del mismo durante cinco días.

Artículo octavo. El suministro de los abastecimientos se hará con la periodicidad y regularidad necesaria por las delegaciones provinciales o comarcales y con los medios de transporte con que los establecimientos cuenten, ínterin no exista debidamente organizado el transporte de la Intendencia sanitaria.

Artículo noveno. Las Delegaciones provinciales o comarcales se nutrirán cuando lo precisen del depósito general, previo aviso, con no menos de 48 horas de anticipación, al Jefe de la Sección de Suministros correspondientes.

Artículo décimo. Por ningún concepto se podrán suministrar víveres que no estén incluidos en la ración alimenticia que este Ministerio ha señalado para los centros nosocomiales, ni tampoco podrán servirse en mayor número de las raciones correspondientes a las esencias efectivas en los establecimientos, para lo cual éstos deberán enviar una nota diaria de las mismas a las delegaciones provinciales o comarcales y relación de personal que, acogiéndose a la disposición de 28 de Junio (GACE-

TA de primero de Julio), tiene también derecho a ración alimenticia.

Artículo undécimo. Las delegaciones provinciales o comarcales, previa anuencia del Intendente general, podrán encargar a los Administradores de establecimientos de la compra de víveres en fresco para atender a las necesidades exclusivas de cada establecimiento.

Artículo duodécimo. Los Directores de los establecimientos contarán, entre sus obligaciones, con la de informar a las delegaciones provinciales o comarcales, del precio de las subsistencias en la región donde se encuentren emplazados los centros.

Artículo decimotercero. La Intendencia general realizará compras de víveres y material sanitario con los fondos que por disposición aparte se señalan, debiendo rendir informe semanal detallado de existencias en el depósito, necesidades a cubrir y gestiones realizadas con la Inspección general de Nosocomios, de la cual es directamente dependiente.

Artículo decimocuarto. En la Intendencia general existirá también un Negociado de Contabilidad con la función de formalizar los justificantes de inversión de fondos de cada establecimiento, entregándose para su aprobación, reglamentariamente.

Artículo adicional. En el plazo de ocho días, todos los Administradores de establecimientos nosocomiales deberán remitir a la Inspección general de Nosocomios, relación—autorizada con el visado del Director correspondiente—de cuantas subsistencias se encuentren actualmente almacenadas en sus respectivos centros, así como inventario del material sanitario que poseen y cálculo detallado particular de las necesidades que por uno y por otro concepto estiman preciso atender durante el mes de Agosto próximo.

Valencia, a 29 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Visto el expediente incoado por don Francisco Seda Belén, Maestro nacional de Requena (Valencia), solicitando se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que el interesado justifica contar más de 65 años de edad y 35 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometido a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Dirección provincial

de Primera Enseñanza de Valencia, lo dispuesto con carácter general por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29) y lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado Maestro nacional don Francisco Seda Belén, concediéndole la jubilación voluntaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Juan Fábregas Trías, Maestro nacional de Tarrasa (Barcelona), solicitando se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica contar más de 65 años de edad y 20 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; los favorables informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona; lo dispuesto con carácter general por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29), y lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado Maestro nacional don Juan Fábregas Trías, concediéndole la jubilación voluntaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud, debidamente justificada, que formula doña María de los Angeles Daroca, Maestra nacional de Utiel (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional una licencia de treinta días, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, en los términos previstos en el artículo 127 del Estatuto

vigente del Magisterio, debiendo dejar debidamente atendida la escuela de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Juana Novella Sentandreu, Maestra nacional de Almusafes (Valencia), solicitando la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica contar más de 60 años de edad y 35 de servicios, abonables para su jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia; lo dispuesto con carácter general por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29), y lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Juana Novella Santanderu, concediéndole la jubilación voluntaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Madrid de que los siguientes Maestros nacionales de dicha provincia: doña Inés Huertos Rodrigo (Villarejo de Salvanes), doña Concepción Carmona Santiago (Cenicentos), doña Josefa Roquero Lozano, doña Pilar López Ros y don Leovigildo Rubio Saraba (Aranjuez), declarados incurso por abandono de destino en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, no se han reintegrado a sus cargos, ni han solicitado la apertura del expediente que la citada Ley previene, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y lo establecido en el artículo 159 del Estatuto general del

Magisterio, ha dispuesto que los expresados Maestros nacionales sean baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Antonia Nogueras Berbois, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, jubilada forzosamente por Orden de 18 de Marzo último, solicitando volver al servicio activo;

Teniendo en cuenta que la Dirección general de Clases Pasivas ha negado el señalamiento de haberes pasivos a la interesada por no reunir el mínimo de 20 años de servicios efectivos, computables que exige el Estatuto de Clases Pasivas, y que no es intención de este Ministerio agravar la sanción de jubilación impuesta a la interesada, privándola de todo percibo de haberes, de conformidad con los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que doña Antonia Nogueras Berbois, vuelva al servicio activo como Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, por el tiempo estrictamente preciso para completar los 20 años de servicios computables para su clasificación como jubilada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Matilde Huici Navaz, Inspectora de Primera Enseñanza, solicitando la excedencia voluntaria por haber sido nombrada Secretaria de Embajada por el Ministerio de Estado, y teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Huici Navaz la excedencia voluntaria sin sueldo en su cargo de Inspectora de Primera Enseñanza, en las condiciones determinadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vacante en el escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza un sueldo de 7.000 pesetas por excedencia de doña Matilde Huici Navaz,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican las siguientes Inspectoras de Primera Enseñanza:

A 7.000 pesetas, doña Isabel López Aparicio, y a 6.000, doña Teresa Rodríguez Álvarez, ambas con efectos económicos y del escalafón de primero de Agosto actual, día siguiente al de cese de la señora Huici.

Segundo. Que los ascensos que se otorgan en la presente Orden a Inspectoras que se hallen actualmente en zona facciosa quedarán en suspenso y no se entenderán consolidados hasta tanto los interesados se hallen en zona leal y hayan probado plenamente su lealtad al Gobierno legítimo de la República.

Tercero. Que por la Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio se extiendan los oportunos títulos administrativos, debiendo los Directores provinciales o Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza, en su defecto, extender las diligencias de posesión, previo el reintegro de los títulos, con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio ha acordado declarar separados definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a don Rafael Gallarraga y a doña Aurora García Salazar, Inspectores provinciales de Primera Enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Velasco Pacheco, Jefe de Negociado de segunda clase del escalafón técnico-administrativo de este departamento, adscrito a la Secretaría del mismo, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Jefe de Negociado de segunda clase don José Velasco Pacheco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación y cumplimiento del Decreto de 10 de Octubre de 1936, sobre ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Inspectores de Primera Enseñanza darán con toda urgencia la máxima publicidad al Decreto de referencia entre los Maestros de todas las escuelas a que afecte, a fin de que éstos les remitan propuestas de alumnos bien dotados que deseen ingresar en el Instituto y que, a su juicio, estén en condiciones de sufrir la prueba de capacitación a que se les exige.

Segundo. A la propuesta del Maestro debe ir unida la ficha de los alumnos propuestos, según modelo adjunto, acompañada cada una con certificación de organizaciones políticas o sindicales que acrediten que sus padres o cabezas de familia son personas afectas al régimen.

Tercero. Los Maestros tendrán en cuenta que sus propuestas habrán de ser muy justificadas y hechas bajo su más estricta responsabilidad profesional, ya que se trata únicamente de seleccionar los más capaces, en atención a que sólo se cubren parte de las plazas del primer año de cada Instituto.

Cuarto. Las Inspecciones de Primera Enseñanza dispondrán el servicio en la forma que consideren más eficaz, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno estén en su poder todas las propuestas antes del primero de Septiembre.

Los aspirantes serán distribuidos en grupos que numéricamente permitan ser sometidos por cada Tribunal a la prueba de capacitación, procurándose a la vez que el número de grupos sea lo más reducido posible, a fin de que lo sea también el de Tribunales.

El número de grupos de alumnos determinará el de locales que las Inspecciones deberán habilitar en los edificios escolares, teniendo en cuenta que el día 15 de Septiembre habrán de dar comienzo las pruebas.

Quinto. Los Inspectores-Jefes comunicarán por telégrafo, el día 7 de Septiembre, propuesta de los lugares de la provincia donde, en vista del número de alumnos que al mismo pueden concurrir, deban funcionar Tribunales seleccionadores. Asimismo remitirá propuesta de cuatro Maestros por cada uno de los Tribunales que se considere necesario constituir, a fin de que por la Dirección general se designen libremente los dos que deban formar la Comisión de examen junto con el Profesor de Instituto que oportunamente designe la Subsecretaría de este Ministerio.

Sexto. Las pruebas de capacitación consistirán:

a) En uno o varios problemas de Aritmética a base del sistema métrico decimal, en los que los aspirantes muestren su conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales.

b) Un ejercicio de redacción, consistente en la narración de hechos en los que el alumno haya intervenido o haya observado.

c) Lectura en voz alta, seguida de explicación, por el alumno, de lo leído.

d) Conversación con el alumno a base de objetos, láminas, mapas, formas geométricas, etc.

Séptimo. Verificadas las pruebas de selección, cada Tribunal remitirá al Ministerio de Instrucción pública (Sección de Segunda Enseñanza), antes del 28 de Septiembre, copia certificada de la propuesta de alumnos admitidos para realizar los estudios del Bachillerato. Con el fin de dar debido cumplimiento al artículo cuarto del Decreto de 10 de Octubre de 1936, y no existiendo el número suficiente de residencias escolares, es preciso, para que los alumnos capacitados puedan recibir los auxilios económicos que les sean necesarios, que las propues-

tas remitidas por los Tribunales establezcan un orden de preferencia, según las condiciones y características de cada alumno, a fin de que el Ministerio pueda designar quiénes han de estudiar en residencia y cuáles percibirán un subsidio mensual que variará entre cincuenta y ciento cincuenta pesetas, según los casos y situaciones familiares que se presenten.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—  
**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Apareciendo comprobado que el Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de Cuenca José Muñoz Fontán abandonó su destino, en Octubre de 1936, sin que para ello alegara causas, y desconociéndose actualmente el paradero del expresado funcionario,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, ha dispuesto que el Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de Cuenca José Muñoz Fontán quede separado del mencionado cargo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento don Nicolás Martínez Escámez solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar el interesado en Aguilas (Murcia).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—  
**ADMINISTRACION  
CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

ASUNTOS JURIDICOS

El Consulado general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Luis Viñas e Iglesias, natural de La Coruña, de 29 años de edad, soltero, chauffeur, e hijo de José y de Alejandrina, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 29 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El señor Encargado de Negocios de México en Lima y de la Representación Diplomática y Consular de España en el Perú comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Doctor Santiago Roca, ocurrido en Lima el día 9 del pasado mes de Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 29 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

—x—  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
ECONOMIA**

**CAMBIO OFICIAL EN EL DIA  
DE AYER**

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas... ..	67'00	70'00
Francos franceses... ..	56'50	57'50
Dollars... ..	13'46	14'07

Reichsmarks... ..	5'42	5'67
Francos suizos... ..	308'95	322'90
Belgas... ..	226'35	236'65
Florines... ..	7'42	7'76
Escudos... ..		
Coronas checoslova- cas... ..	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'07	4'26
Coronas suecas... ..	3'45	3'61
Coronas danesas... ..	2'99	3'13
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n. ... ..	3'00	3'05

Por Orden fecha 27 de Enero próximo pasado se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de propios de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 8.000, de 185.973'26 pesetas de capital, expedida a favor del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el 30 de Junio de 1936, autorizando a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma, con intereses desde primero de Julio de 1936.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

—xxx—  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Con esta fecha se ha aprobado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Consejo Municipal de Masamagrell (Valencia), don Hermenegildo Galarza Domínguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo de 5.000 pesetas anuales:

	Ptas.
El Consejo Municipal de Petrés abonará mensualmente.	59'61
El Consejo Municipal de Gilet... ..	19'75
El Consejo Municipal de Estivella... ..	85'20
El Consejo Municipal de Masamagrell... ..	85'44
Total... ..	250'00

El Consejo de Masamagrell será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones contribuyentes la cantidad que les ha correspondido.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.—El Subsecretario, J. S. Vidarte.